

RAD. 08001311000820220035400
REF. ALIMENTOS DE MENORES Y REGULACION DE VISITAS
DTE. ROSA MERCEDES PIMIENTA CORONADO
DDO. GUILLERMO ANDRES HEINS HOLMAN
AUTO ADMITE

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES Y REGULACION DE VISITAS, informándole que la parte actora a través de su apoderada judicial allegó memorial con el que pretende subsanar los defectos señalados en el auto de fecha 1 de septiembre de 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 27 de septiembre de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y una vez revisando el memorial de subsanación allega al correo electrónico del juzgado el día 6 de septiembre de 2022, ADMÍTASE la presente solicitud de ALIMENTOS DE MENORES Y REGULACIÓN DE VISITAS, promovida por la señora ROSA MARGARITA PIMIENTA CORONADO en representación del menor LUCAS HEINS PIMIENTA a través de abogada apoderada judicial, en contra del señor GUILLERMO ANDRES HEINS HOLMAN.

Trámítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Córresele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguese copia de la demanda y sus anexos. La parte demandada deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado.

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero - pagador de la empresa TECHFRENETIC S.A.S, para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto salario, que percibe el demandado señor GUILLERMO ANDRES HEINS HOLMAN, por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de encontrarse laborando se fijan alimentos provisionales en favor del menor LUCAS HEINS PIMIENTA, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario, e igual porcentaje para las prestaciones sociales legales y extralegales que perciba o llegare a percibir la parte demandada GUILLERMO ANDRES HEINS HOLMAN, después de las deducciones de ley.

Se ordena al cajero pagador de la empresa TECHFRENITC S.A.S, a fin de que los descuentos que efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán ser consignados a ordenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes el valor de la cuota provisional de alimentos, a favor de la señora ROSA MERCEDES PIMIENTA CORONADO.

En el evento de que la parte demandante requiera, que el oficio a que haya lugar se envíe desde el correo del juzgado directamente al pagador, deberá la parte interesada suministrar al despacho la cuenta de correo para notificaciones judiciales de la correspondiente empresa o entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94de62dc180e3e8c5c774d0425159047ab1a2f821a7ca190328c29ea3a9d24ff**

Documento generado en 27/09/2022 03:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>